

# Sesion 41.<sup>a</sup> extraordinaria en 12 de diciembre de 1911

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES MATTE PEREZ I DEVOTO

## Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Urrejola solicita algunos ausilios fiscales a favor del pueblo de Portezuelo.—El señor Hübner hace igual peticion respecto del hospital de Constitucion.—Continúa la discusion jeneral del proyecto que impone contribucion a los bancos.—Usan de la palabra los señores Besa i Aldunate.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se pone en discusion particular el proyecto sobre reforma de la lei de Municipalidades i usan de la palabra varios señores Senadores.—Se aprueba el artículo 1.<sup>o</sup> del proyecto i queda pendiente la discusion del artículo 2.<sup>o</sup>—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar	Cárlos	Rivera	Guillermo
Besa	Arturo	Sánchez	Masenlli D.
Charme	Eduardo	Sanfuentes	Juan Luis
Eyzaguirre	Javier	Tocornal	José
Fábres	José Francisco	Urrejola	Gonzalo
Figuroa	Joaquin	Valdes	Valdes Ismael
Hübner	Ernesto A.	Villegas	Enrique
Infante	Pastor	Walker	Martínez J.
Lazcano	Fernando	i el señor	Ministro de
Mackenna	Juan E.	Hacienda.	
Río del	Arturo		

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

«SESION 40.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 11 DE DICIEMBRE DE 1911

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Besa, Charme, Devoto A., Eyzaguirre,

Fábres, Figuroa, Infante, Lazcano, Mackenna, Reyes, Rivera, Sánchez, Sanfuentes, Urrejola, Valdes Valdes, Villegas i Walker Martínez, i los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Hacienda. Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Menzajes

Cinco de S. E. el Presidente de la República:

Con los cuatro primeros inicia otros tantos proyectos de lei a saber:

Uno sobre autorizacion para enajenar en lotes i en pública subasta una estension de terrenos de ochenta metros de frente por veinte de fondo, en la calle número 1 Sur de la ciudad de Talca, del predio ubicado entre dicha calle i la 1 Norte, 3 i 4 Oriente en que funciona el Liceo de Honabres entregando, del producto de esta venta, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos a la Municipalidad de la ciudad, en cambio de todos los derechos que pueda ejercitar sobre el dominio de dicho predio que pasa esclusivamente al Fisco.

Quedó para segunda lectura.

Otro sobre autorizacion para invertir hasta la suma de cien mil pesos en el pago de sueldos correspondientes al presente año de los empleados suplentes i de los profesores de clases auxiliares, dependientes del Ministerio de Instruccion Pública.

Otro sobre inversion de diversas cantidades en el pago de obras públicas en construccion, i de gastos de los Ferrocarriles del Estado que se orijen hasta el 31 de diciembre.

Otro sobre autorizacion para invertir hasta la suma de trece mil seiscientos veintisiete pe-

seso veintiseis centavos en suplementar el presupuesto administrativo de la Quinta Normal de Agricultura correspondiente al año de 1911.

Pasaron a la Comision permanente de presupuestos.

Con el quinto comunica que, ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto que segrega de la Subdelegacion 9.º Rural «Chuchunco», del departamento de Santiago, el distrito número 3 denominado «Lo Tagle», i lo agrega a la Subdelegacion 25 Urbana «Ugarte», del mismo departamento; i el relativo a la apertura de una Avenida transversal en la ciudad de Santiago, entre la Estacion del Mercado i la Plaza del Brasil.

Se mandó archivar.

### Oficios

Uno del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con que remite treinta ejemplares de la memoria del Director Jeneral de los Ferrocarriles del Estado, correspondiente al año de 1910.

Se mandó archivar el oficio i repartir la memoria a los señores Senadores.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros devuelve aprobados en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado los siguientes proyectos de lei:

El que concede la suma de ciento cincuenta i tres mil ciento cuarenta i cinco pesos setenta centavos para la terminacion del edificio adquirido por el supremo Gobierno para residencia de la Legacion Arjentina en Chile;

I el que concede suplementos a los ítem 938, 940, 942, 943, 944 i 947 de la partida 5.ª del presupuesto del Interior vijente, para diversos gastos de las policías de seguridad.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el tercero invita al Honorable Senado a nombrar una Comision de su seno que, unida a la que nombrará esa Cámara, revise los sueldos de todos los empleados públicos de la nacion i presente un proyecto de lei que consulte un plan jeneral sobre la materia.

Quedó para tabla.

Con el cuarto acusa recibo del oficio de esta Cámara número 383, de fecha 5 del actual, en que se le comunicaba la designacion de miembros de la Comision que debe estudiar

i proponer el plano que ha de servir de base para la reformation de Santiago.

Se mandó archivar.

Uno del Tribunal de Cuentas en que comunica que despues de haberlo observado ha tomado razon, a virtud de insistencia de S. E. el Presidente de la República del decreto supremo número 1,614, de fecha 2 de noviembre próximo pasado, que autoriza al tesorero fiscal de Chile en Lóndres para invertir hasta la suma de quince mil pesos oro de diéciocho peniques, en pago de gastos imprevistos del departamento de Relaciones Exteriores de acuerdo con las órdenes que le imparta, e imputa el gasto al ítem 158 del presupuesto de Relaciones Exteriores.

Pasó a la Comision permanente de presupuestos.

### Informes

Uno de la Comision de Guerra i Marina recaído en la solicitud sobre abono de tiempo presentada por el teniente retirado del Ejército, don Arturo Contador, el 7 de setiembre de 1911.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Doce de la Comision Revisora de Peticiones, recaídos:

Los cinco primeros en los siguientes proyectos de lei sobre pensiones de gracia remitidos por la Honorable Cámara de Diputados, a saber:

En el que aumenta por gracia a ciento sesenta pesos la pension mensual de que actualmente goza la viuda e hijas solteras del teniente coronel de Ejército, don Ramon Perales;

En el que concede por gracia al ex-sub-teniente de Ejército, don Agustín A. García, para los efectos de su retiro, los cuatro años diez meses i seis dias servidos en los Ferrocarriles del Estado i en la policia de Valparaiso.

El que eleva por gracia a ciento veinte pesos mensuales la pension de montepío militar de que actualmente disfrutan las hijas solteras del teniente coronel de Ejército, don Pío del Fierro Talavera;

En el que concede por gracia a gozar de una pension de ciento veinte pesos mensuales de que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar, a doña Carmela, Clara i Josefina Avila, hermanas solteras del sarjento mayor, don Luis A. Lincoln, del subteniente don Abraham Lincoln i del teniente de Ejército, don Washington Garin; i

En el que concede, por gracia, a las señoras Hortensia i Rosa de la Fuente Larenas una pension de quinientos pesos anuales.

Los siete restantes en las solicitudes de gracia que a continuacion se espresan, presentadas en las fechas que se indican:

De don Florentino Fernandez Aragua, presentada el 14 de junio de 1910;

De doña Nicolasa Rojas, el 18 de julio de 1910;

De doña Jenoveva Romo v. de Codecido, el 15 de diciembre de 1905;

De don Pedro Martínez Celedon, el 9 de noviembre de 1911;

De doña Rosario Pinto Izarra, el 5 de junio de 1911;

De doña Julia Ramírez v. de Aguilera, el 9 de noviembre de 1909; i

De don José Luis Farías, el 24 de julio de 1911.

Quedaron para tabla.

### Solicitudes

Una de don Víctor Prieto Valdes en que solicita el permiso constitucional necesario para aceptar el cargo de cónsul jeneral de Costa Rica.

Se adoptó la resolucíon que espresa el acta.

Se dió cuenta, ademias, de haber comunicado al señor Ministro de la Guerra que, por motivos de familia, no le será posible concurrir a la sesion de hoy, por lo cual pide a la Honorable Cámara tenga a bien escusar su inasistencia.

El señor Presidente propone que, ántes de los incidentes, se trate de la solicitud de don Oscar Valenzuela Valdes, informada por la Comision de Constitucíon, Lejislacion i Justicia, sobre permiso para aceptar el cargo de cónsul jeneral de Honduras en Chile i de la solicitud de don Víctor Prieto Valdes de que se ha dado cuenta hoy, en que pide tambien permiso para aceptar el cargo de cónsul jeneral de Costa Rica, con residencia en Valparaiso.

Esta indicacion se dió tácitamente por aprobada i en la misma forma, i sin debate, se otorgaron los permisos solicitados, en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Se concede a don Oscar Valenzuela Valdes, el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitucion Política para que pueda aceptar el cargo de cónsul jeneral de Honduras en Chile.

Comuníquese este acuerdo al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*.

#### PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Se concede a don Víctor Prieto Valdés, el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitucion Política para que pueda aceptar el cargo de cónsul jeneral de Costa Rica en Chile, con residencia en Valparaiso.

Comuníquese este acuerdo al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*.

En la hora de los incidentes, despues de haberse impuesto el señor Sanfuentes de que no se ha recibido en la Secretaria de esta Cámara ninguna reclamacion de nulidad acerca de la eleccion extraordinaria de Senador por la provincia de Coquimbo, verificada en octubre último, formula indicacion para que se apruebe definitivamente la eleccion del señor Mackenna.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores hace indicacion para que se coloque en la tabla de primera hora a continuacion del proyecto que tiene por objeto gravar a los bancos con una contribucion anual, los siguientes mensajes pendientes de la consideracion de esta Cámara:

1.º El que somete a la ratificacion del Congreso las convenciones suscritas ad-referendum por nuestro Ministro en el Uruguai en el primer Congreso Postal Continental Sud-Americano de Montevideo;

2.º El que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para conceder al colono suizo don Juan Cysling la propiedad de quinientas hectáreas de terrenos fiscales situados en la provincia de Valdivia; i

3.º El que somete a la aprobacion del Congreso el convenio suscrito por los respectivos plenipotenciarios de Chile i de la Argentina, por el cual ambos Gobiernos se comprometen a pagar cierta suma a los herederos del señor Van de Vaide en cancelacion total de su reclamacion, por iguales partes.

No habiendo usado de la palabra ningun señor Senador se dieron por terminados los incidentes.

La indicacion del señor Ministro se dió tácitamente por aprobada.

La indicacion del señor Sanfuentes fué tambien aprobada i al efecto aceptó la Sala por asentimiento unánime el siguiente proyecto de acuerdo, a que se dió lectura:

#### PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Apruébase la eleccion extraordinaria de Senador por la provincia de

Coquimbo, verificada el día 8 de octubre último, i declárase Senador por dicha provincia al señor don Juan E. Mackenna, en reemplazo del señor don Rafael Balmada.»

Se pasa en seguida a tratar del proyecto de lei de la Honorable Cámara de Diputados que establece que los bancos existentes en el país o que en adelante se establecieren pagarán una contribucion equivalente al dos por mil anual sobre el monto medio de los depósitos que en ellos tengan en cada semestre.

Después de haberse dado lectura al informe emitido por la Comision de Hacienda, se pone en discusion jeneral dicho proyecto i usan de la palabra los señores Aldunate i Walker Martínez.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesion, quedando pendiente la discusion jeneral i con la palabra para la próxima el señor Besa.

A segunda hora no continuó la sesion por falta de número para formar quorum.»

## Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente informe de la Comision de Guerra i Marina:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Guerra i Marina os propone enviar al archivo los siguientes mensajeres del Ejecutivo, por haber perdido la oportunidad de su despacho o cuyas ideas han sido consultadas en algunos proyectos ya informados por esta Comision:

Mensaje de 9 de diciembre de 1897, que propone otorgar diversos beneficios a las clases del Ejército;

De 13 de junio de 1904, sobre adquisicion de una propiedad para instalaciones de la Escuela Militar;

De 10 de julio de 1906, sobre derogacion de la parte de la Ordenanza de 1839 que trata de la materia judicial;

De 18 de agosto de 1904, que tiene por objeto fijar el número de edecanes del Congreso i de la Presidencia de la República i su clase;

De 12 de julio de 1905, que organiza el personal de faros;

De 17 de diciembre de 1906, que propone fijar como fecha inicial para el pago de pensiones la del decreto que las concede;

De 18 de noviembre de 1907, sobre diversos gastos de marina de ese año;

De 25 de junio de 1907, sobre asignaturas especiales en el Estado Mayor;

De 2 de enero de 1907, sobre pago de cuentas pendientes del Ministerio de Marina;

De 15 de julio de 1907, sobre aumento de los sueldos de sub-oficiales, soldados i asimilados del Ejército;

De 2 de noviembre de 1909, sobre gratificacion especial a las guarniciones de las provincias del norte i del Territorio de Magallanes; i

De 26 de diciembre de 1910, sobre reforma de la lei de premios de constancia.

Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 1911.  
—Gonzalo Urrejola.—Arturo Besa.—Ricardo Matte Pérez.»

2.º De dos solicitudes.

La primera de don Nicanor Zenteno Uribe, Ministro del Tribunal de Cuentas, en que pide se le conceda el derecho a jubilar con el sueldo asignado a su empleo; i

La segunda de los empleados de la Administracion Principal i sucursales de correos de Santiago, en que piden el pronto despacho del proyecto que les aumenta los sueldos.

## Ausilios de beneficencia

El señor **Urrejola**.—Aprovechando la presencia del señor Ministro de Hacienda, me permito pedirle que tenga a bien trasmitir al señor Ministro del Interior las observaciones que voi a formular respecto de la situacion gravisima por que atraviesa el pueblo de Portezuelo, del departamento de Itata.

He recibido anoche una comunicacion firmada por casi todos los mas conocidos vecinos de aquella localidad, en que me encarecen la necesidad de solicitar del Gobierno que envíe un vacunador i demas elementos para salvar aquel pueblo de la epidemia de viruelas, que ha comenzado a desarrollarse allí.

Ademas se hace saber que la cañería de agua potable, que surtia al pueblo de una vertiente vecina, está cortada, i se pide al Gobierno que tenga a bien proporcionar los medios para reparar dicha cañería.

Actualmente se está bebiendo agua de púquios de la vecindad de la poblacion, que no da garantias de pureza. Yo, que conozco personalmente la situacion porque atraviesa la vida de aquel pueblo, ruego al señor Ministro que haga lo posible por remediar estas necesidades, sobre todo la relativa a restablecer la red de agua potable, que se halla interrumpida.

El señor **Hübner**.—Me adhiero con interés a la peticion que acaba de formular el se-

ñor Senador, tanto mas cuando por mi parte he recibido de aquel pueblo el siguiente telegrama:

«Portezuelo, 11 de diciembre de 1911.—Señor Ernesto A. Hübner.—Santiago.—Pueblo sin agua. Epidemia de viruelas aumenta. Rogámosle interponga su alta influencia ante Supremo Gobierno concesion fondos reparacion cañería agua potable i pronto envío vacunador; los que llámanse autoridades nada hacen.—*Emilio Arancibia.*—*Javier Quezada.*—*Pablo J. Quezada.*—*E. Schilling.*—*Soto Vargas.*—*Manuel Arancibia.*—*Alberto Stuardo.*—*P. Bustos.*—*Santiago Lafuente.*—*Telésforo Alarcon.*—*J. D. Valdebenito.*»

Ya que estoy con la palabra, me permito rogar al señor Ministro de Hacienda que ponga en conocimiento de su colega del Interior un hecho de cierta importancia.

He recibido una comunicacion del presidente de la Junta de Beneficencia de Constitucion, que supongo tambien la habrá recibido mi colega de senaturia por Maule, señor Besa, en la cual se manifiesta que aquella Junta carece de los medios para instalar algunas camas en el hospital, por lo cual reclama el auxilio fiscal.

Así es que rogaria al señor Ministro que comunicara estas observaciones a su colega del Interior, para que con los recursos con que cuenta dentro del presupuesto, atienda a esta necesidad.

Ya que hablo de hospitales, deseo referirme a una inspeccion personal que hice al hospital de Valparaiso. Debo declarar que, dada la escasez de recursos en que se halla ese hospital, es de admirarse como lo mantienen en buenas condiciones las hermanas de caridad.

Cuando visité ese establecimiento prometí por mi parte a las monjas que haria toda clase de esfuerzos a fin de conseguirle fondos.

Ruego, pues, al señor Ministro de Hacienda que trasmita a su colega del Interior las observaciones que acabo de hacer.

El señor Besa.—Agrego mis votos a los del honorable Senador por Maule en el sentido de que se preste amparo a la Sociedad de Beneficencia de Constitucion, que lo necesita con urgencia.

Por mi parte, he recibido la misma comunicacion a que se ha referido el señor Senador, i la necesidad del hospital es tal, que en los últimos meses del año no ha tenido con qué atender al pago de los servicios mas indispensables.

El señor Montenegro (Ministro de Hacienda).—Transmitiré con mucho gusto al

señor Ministro del Interior las observaciones de los señores Senadores por Nuble i por Maule, i estoy seguro de que mi honorable colega se apresurará a atender a las necesidades que se han hecho presente.

*Se dieron por terminados los incidentes.*

## Contribucion a los bancos

El señor Devoto (vice-Presidente).—Continúa la discusion jeneral del proyecto sobre contribucion a los bancos.

Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Maule.

El señor Besa.—No tema el Senado que vaya a entrar en observaciones que le hagan perder el tiempo en una cuestion que necesita solucion pronta. Quiero solo dar algunas razones prácticas acerca del motivo que he tenido para no subscribir el informe de la Comision de Hacienda en la parte que se relaciona con la base del impuesto a los bancos.

La Cámara de Diputados estableció como base del impuesto los depósitos bancarios, tanto de los bancos estranjeros, como de los nacionales, i en mi concepto esa base debe mantenerse. Hasta este momento no he oído, ni en la Comision ni en el Senado, ningun argumento que me haga modificar esta opinion en el sentido de que sea mas conveniente tomar como punto de partida el capital colocado en lugar del capital que está en depósito.

Encuentro mas fácil i mas práctica la idea de gravar los depósitos. Los depósitos en los bancos se hacen a un interes ínfimo; en la jeneralidad de los casos, solo se abona el uno por ciento al año. De manera que el gravamen de uno a dos mil, que establece la Cámara de Diputados sobre estos depósitos, es una cosa insignificante.

He podido investigar la proporcion en que se hallan los depósitos i las colocaciones, i puede decirse que son iguales en cantidad; talvez las colocaciones son un poco mayores. Este dato, que el señor Ministro de Hacienda conocerá mui bien, demuestra que el gravamen en uno i otro caso es casi igual.

Pero influye en mi ánimo mas la práctica que las doctrinas i los principios. En primer lugar, creo que los capitales en depósito es decir, los que están ociosos, son los que deben gravarse, i no los que están sirviendo a la actividad e industrias del pais. No creo que sea el momento de gravar los capitales cuando entran a prestar servicios en los diversos ramos de la actividad nacional; mas bien de

ben ser gravados cuando no prestan ningun servicio.

Pero hai otra razon de un órden mas neto i claro. El proyecto de la Comision, modificando el de la Cámara de Diputados, establece que se gravarán las colocaciones que aparecen en el balance al fin de cada semestre; todos los capitales que estén ocupados por los bancos en ese momento deben ser gravados. Todavía, no se dice de qué clase son estas colocaciones, sino que se hace referencia a todas. De manera que aun aquellos capitales que están colocados en bienes raices i en bonos serán gravados.

El señor **Aldunate**.—Eso están esceptuados.

El señor **Besa**.—Pero principalmente serán gravadas las operaciones hechas en el último mes de cada semestre, i va a ver el Senado cuál será el resultado de esto.

Es sabido de todos que las operaciones bancarias por excelencia son los descuentos de pagarés, de letras, i aun de cheques de los mismos bancos, que van de una oficina a otra.

Es sabido que esas operaciones, que tienen un desarrollo enorme, especialmente en los bancos de Valparaiso, se hacen por medio de letras a diez o quince dias vista. Esta es una masa enorme de capital, porque puede decirse que todo el movimiento comercial de la costa se hace por medio de estos jiros, que van para ser descontados a los bancos de Valparaiso. En los bancos de Santiago tambien se hacen esta clase de operaciones en grande escala; todas las oficinas de la República jiran sobre las casas matrices en Santiago letras que tienen plazo jeneralmente de cinco dias.

Ahora, si el gravámen va a recaer sobre las colocaciones que aparecen al fin de cada semestre, es evidente, que van a gravarse los descuentos de letras i pagarés hechos en los últimos dias de cada semestre i particularmente los jiros que vienen de la costa a Valparaiso.

Una cuenta aritmética puede hacer ver la importancia que tiene este gravámen para los bancos que descuentan i para los dueños de las letras que deben pagar en definitiva, porque siempre es el consumidor el que paga. En los descuentos de letras a quince dias, el uno i cuarto por mil equivale al tres por ciento al año, i agregando los intereses corrientes del descuento, que serán de ocho o nueve por ciento resulta que el banquero tiene que descontar al doce por ciento estas letras a quince dias; de otra manera, no obtiene una colocacion ordinaria i comun para sus capitales; porque si fuera hacer los descuentos al ocho

o nueve por ciento, colocaria su capital al cinco o seis por ciento.

Hai otro caso mas marcado todavía i es el relativo a los descuentos bancarios a cinco dias. Es claro que si se gravan las colocaciones a cinco dias, vendrá a pagar el dueño de la letra uno i cuarto por mil, por cinco dias; esto ya es mui grave, porque equivaldria al nueve por ciento al año. Así, con el impuesto i el descuento, el capital tendria que colocarse al dieciocho por ciento, i es claro que ningun banco ha de hacer esta operacion.

Se dice que este gravámen no cargaria sobre el consumidor, sino sobre el banco. Pero sobre cualquiera que cargue es lo mismo; si es sobre el banco la operacion no se hace, i si es sobre el consumidor, es demasiado onerosa. No se puede, pues, comparar esto con el impuesto a los depósitos, porque los depósitos se hacen por meses i años, de manera que el gravámen de uno i un cuarto por mil recae sobre todo el tiempo en que el capital está depositado en los bancos.

No quiero sino dar estas sencillas razones para probar al Senado que no es conveniente que se modifique la base adoptada por la Cámara de Diputados, porque eso ocasionaria una perturbacion al fin de cada semestre en las operaciones de descuento, perturbacion que tendria que traducirse en dificultades verdaderas que obligarian a los bancos a no hacer operaciones en los últimos dias de cada semestre, i a reservarlas para el principio del semestre siguiente, a fin de evitar este gravámen.

Por otra parte, ¿qué interes tenemos en gravar las operaciones de colocacion que van a servir a los industriales, a la agricultura i al comercio? ¿No es mas conveniente gravar los capitales que están ociosos? ¿Por qué se habrian de gravar las colocaciones i nó los depósitos, haciendo así una diferencia a favor de los bancos extranjeros? Como se sabe, los Bancos extranjeros no tienen capitales en el pais; de manera que los Bancos nacionales, que tienen grandes capitales invertidos, tendrian un gravámen considerable, i los Bancos extranjeros no tendrian ninguno. Esto no lo encuentro conveniente.

El señor **Aldunate**.—Voi a hacerme cargo de las observaciones que han hecho los honorables Senadores por Santiago i por Maule.

Comenzaré por la relativa a la demora en el despacho del proyecto.

Se pide que aprobemos el proyecto que viene de la Cámara de Diputados, porque si entramos a estudiar las modificaciones substanciales que ha introducido la Comision de Ha-

cienda, hai el peligro de que se postergue la promulgacion de la lei.

Creo que ésto no es una observacion atendida, porque una igual podria formularse sobre todo proyecto de lei que venga de la Cámara de Diputados. Se comprende, que cuando la Cámara de Diputados ha insistido en un proyecto, en qué ella es Cámara de orijen, se toma en consideracion en el Senado esta insistencia para el efecto de aceptarla o nó, porque mucha veces vale la pena aceptar las modificaciones de la Cámara de Diputados. Pero en este caso no pasa lo mismo; si el Senado modifica la lei, es de esperar que la Cámara de Diputados acepte la modificacion del Senado, así como muchas veces aceptamos nosotros las modificaciones de la Cámara de Diputados.

La Constitucion ha establecido un cuerpo lejislativo compuesto de dos ramas, a fin de que los proyectos se estudien en una i otra Cámara, i con la luz que suministren los Senadores i Diputados, sean aprobados. No hai, pues, ofensa alguna para la Cámara de Diputados en modificar un proyecto.

Yo insisto en esta materia, no porque sea miembro de la Comision de Hacienda, sino por la fuerza que tiene toda conviccion arraigada. Tengo la conviccion de que la base escojida por la Comision de Hacienda es la mejor; es mucho mejor que la contribucion sobre los depósitos, que proponé la otra Cámara, como se va acreditando por esta discusion. Y con la fuerza de esta conviccion, pido al Senado que acepte el informe de la Comision de Hacienda, así como el señor Senador por Santiago en fuerza de sus convicciones, pide que se modifiquen proyectos de la Cámara de Diputados cuando no le parecen convenientes.

Llegando al fondo del proyecto, el señor Senador por Santiago decia que tenia los siguientes inconvenientes:

Primero, que gravaba las colocaciones en el extranjero, porque habla de colocaciones, sin distinguir entre las que se hacen en el extranjero o dentro del pais.

Sobre este punto, advertí a Su Señoría, interrumpiéndole, que tenia razon por lo que respecta a las colocaciones que los Bancos chilenos hacen en el extranjero, como las que puede hacer el Banco de Chile en la oficina de Londres. No seria extraño que el Gobierno prefiriera al Banco de Chile para hacer sus colocaciones en Londres, i para que no permanecieran ociosas esas colocaciones seria natural que el Banco de Chile a su vez las empleara allá al tipo corriente. Estas inver-

siones que hará el Banco de Chile en el extranjero, tienen que figurar en sus balances semestrales en Chile; de ahí el vacío que tenia esta lei i que me propongo llenar con una indicacion que formularé.

De modo que en este punto estoy de acuerdo con el señor Senador; pero se trata de un punto de detalle, que no afecta a la base de la lei.

Otra observacion, consecuencia de la que acabo de espresar, es la siguiente: se dice que vamos a exonerar las colocaciones en el extranjero, i puede suceder que un Banco extranjero, tenga una sucursal aquí para recibir depósitos de capitales chilenos i prestarlos en el extranjero.

A mi me parece que esta operacion no la harian los Bancos extranjeros.

No está en el orden regular de las cosas venir a buscar dinero a Chile, pagando los intereses que rijen aquí, para llevarlo a países extranjeros donde el interés es menor, donde talvez no se obtiene mas del dos por ciento.

El señor **Walker Martínez**.—I el doce, i quince tambien, como en Bolivia i el Perú. Mucha parte de los fondos colocados en Alemania, al tres por ciento, han vuelto a este continente, a colocarse en el Perú.

El señor **Aldunate**.—Pero los dineros que se prestan en Europa no tienen un interes remunerativo, habida consideracion al interes que se paga por ellos en Chile.

I luego, estas operaciones de Bancos extranjeros no se pueden pesquisar. De modo que seria inútil establecer en la lei que esas operaciones fueran gravadas, porque no figurarian en los balances de las sucursales que tienen aquí.

Se observa tambien que se gravan los depósitos a la vista constituidos por un Banco en otro Banco.

Esta es otra observacion que habia recojido despues de presentado el informe, i tengo al respecto preparada una indicacion para proponerla en la discusion del artículo 1.º, al cual se agregaria, en lugar oportuno, la siguiente frase: «con escepcion de los efectuados fuera del pais, i de los saldos a la vista i que como parte de la Caja tengan disponibles en otros Bancos». Con esto quedaria salvada esa objecion de detalle.

Se observa que el proyecto establece desigualdades entre los Bancos chilenos i los Bancos extranjeros, porque miéntras a los primeros se les grava por los depósitos i el capital, en cambio a los segundos, solo se les grava por razon de los depósitos, ya que no tie-

nen, por lo jeneral, un capital estable, determinado.

Sobre este punto me he adelantado a decir que talvez uno solo de los Bancos extranjeros, creo que el de Chile i Alemania, tiene por sus estatutos un capital fijo, i que los demas se han abstenido de proceder así. ¿Cómo, entónces, determinar este capital para el efecto de la contribucion? Tomando por base las inversiones: esta es la gran ventaja que tiene el proyecto.

No me esplico cómo se puede argüir que el proyecto es de favor para los Bancos extranjeros, o es mas favorable para ellos que para los Bancos chilenos, porque justamente trae su orijen de los Bancos o banqueros chilenos, quienes fueron consultados por la Comision de Hacienda, la cual no procedió por inspiracion esclusiva propia. Otras jentes de negocio fueron tambien escuchadas. I todos han dicho que esta es la base mejor. Esta base es patrocinada por multitud de jerentes o directores de Bancos, i el proyecto mismo fué presentado por nuestro honorable colega el señor Senador por Lináres, jerente tambien de Banco. ¿Es posible que se hayan equivocado tanto esas personas, que hayan aconsejado una lei de escepcional favor a las instituciones bancarias estranjeras?

Como he dicho, esta lei grava a todos los Bancos, segun una norma igual, tomando todas las inversiones que reflejan el capital i los depósitos, ménos en cuanto esos valores estén representados por bienes raices, por bonos que ya están de otro modo gravados o que se hallan ociosos en caja.

No es exacto que el gravámen de esta lei sea enorme, ni siquiera considerable. La contribucion debe ser moderada, i he aducido la razon: si la contribucion fuera mui fuerte podria el Banco hacerla pesar sobre los agricultores, mineros e industriales de todas clases, que necesitan obtener dinero i forman la parte principal de la clientela de los Bancos, i esto no es conveniente. Es preciso que el gravámen recaiga sobre las instituciones bancarias, sin que rebote sobre los que ocurren a ellos en demanda de capitales.

Que se fomenten las instituciones patrias está bien, pero el camino de realizarlo está en otra parte. Propíciase la fundacion de un gran Banco, de un Banco Nacional Privilejiado.

No soi yo partidario del banco Administrado por el Estado, ni del banco de Estado; pero uno privilegiado es otra cosa.

Si los bancos extranjeros han gozado de favor i han prosperado, se debe esto en gran

parte a que el capital nacional ha sido dificultoso en sus procedimientos en relacion al público que busca capital. El banco extranjero es mas espedito: su jerente, por lo comun, no tiene por detras un consejo que se reúne una vez por semana: El crédito industrial ha nacido aquí concedido por los bancos extranjeros; los bancos nacionales poco a poco entran por adelantos que ven implantados par los otros, mejorando sus instituciones materiales, facilitando las operaciones, etc.

Cuando se trate de impulsar el progreso de las instituciones bancarias del país estará entre los primeros. Por el momento, no se trata de eso, sino de una idea matriz bastante simple, la de salvar la situacion irregular de que haya bancos que paguen contribucion i otros que no la paguen.

Llego a otras objeciones, las del señor Senador por Maule.

La primera consistia en criticar que se grave la inversion i nó el depósito, siendo que la inversion va a servir para el trabajo, i el depósito está ocioso. Pero debe tenerse presente que la contribucion no grava al minero, al industrial, al comerciante que ocurre al banco, si no a la institucion misma. Lo que se ha buscado es solo un factor que sirva de medida, i no mas.

El argumento jefe del señor Senador por Maule, que nos desarrolló en la Comision i que le ha impedido firmar el informe, puede resumirse así: los pagarés, libranzas o letras a corto plazo no se descontarán en los últimos días de un semestre para no elevar en el balance las cifras de las colocaciones.

El señor **Besa**.—Nó eso, sino que subiria la tasa del descuento.

El señor **Aldunate**.—Vuelvo el argumento. Si no les conviene descontar en esa época, tampoco les conviene recibir depósitos en cuenta corriente, porque sube la contribucion en tanto cuanto aumentan los depósitos al fin del semestre. De modo que, segun la base del señor Senador por Maule, los bancos cerrarian sus puertas prácticamente en los meses de junio i diciembre, por no convenirles entónces esas operaciones, que constituyen el núcleo de su jiro ordinario. El argumento de Su Señoría tiene, pues, el defecto proverbial tan conocido: lo que prueba demasiado no prueba nada.

Voi a demostrar que no sucederá esto ni con los depósitos ni con las inversiones.

Un banco no irá a restringir su clientela ni a gravarla movido por el deseo de pagar quinientos pesos ménos de contribucion.

El señor **Besa**.—¿Subarán o no subirán el interes? Lo subirán, señor. Este es el argu-



mento a que necesita contestar Su Señoría.  
El señor **Aldunate**.—Quería dejar para el último este punto, el de la incidencia del impuesto.

Los bancos pagarán una contribucion insignificante i la cifra total de sus inversiones es enorme. No recuerdo cual es la cifra de las inversiones del Banco de Chile, por ejemplo, en un semestre; pero creo que subirá a muchos millones de pesos. Este banco tiene un capital pagado que asciende a sesenta millones fuera de treinta millones de su fondo de reserva i de fondos especiales; de manera que se trata de una masa de inversiones de noventa millones de pesos.

Ahora bien ¿cuánto paga por semestre el Banco de Chile? Creo que son ciento sesenta mil pesos al año; de manera que paga ochenta mil pesos semestrales por noventa millones de inversiones. ¿Cuánto le toca a cada letra descontada en el último mes? Absolutamente nada. De manera que es imposible que el Banco quiera descargarse de este impuesto con sus deudores, porque no podría hacer el prorrato entre ellos.

Pero se dice que va a subir el interes.

El señor **Besa**.—El tipo del descuento al final del semestre.

El señor **Aldunate**.—Es un axioma de economía política que esta contribucion sobre haberes mobiliarios no tiene incidencia en el deudor sino en el acreedor, porque hai una lei mas poderosa que este factor del impuesto, que es la que fija el interes corriente: la lei de la oferta i de la demanda. De manera que si hai oferta de capitales, el interes bajará, aunque la contribucion suba; i si hai demanda de capitales, el interes subirá, aunque el impuesto baje.

Por lo tanto, es imposible que para descartarse de esta pequeña contribucion, vaya a subir el interes de los noventa millones que tiene colocados el Banco de Chile. Este aceptará la contribucion como una carga propia, i aquí está la bondad de este impuesto, en que no tiene incidencia en el consumidor.

Con esto creo haber refutado las observaciones hechas sobre esta base del proyecto, la de las inversiones, i me reservo mejorar los artículos en la discusion particular, porque, tratándose de esta materia, mientras mas se discute, mejores salen las ideas; la Comision de Hacienda no hace en esto cuestion de amor propio, i solo desea recojer todas las ideas a fin de realizar una obra de bien público, i nada mas.

Pero, quiero decir una palabra mas antes de terminar. Yo comprendería que se hubie-

ra objetado el informe de la Comision proclamando otra base, como la del capital pagado, obligando a los bancos extranjeros a fijar su capital pagado con relacion a la cifra de sus depósitos. Esta base es racional i ha sido patrocinada por un notable financista que no tiene asiento en la Cámara, el director del Banco de Chile.

Yo comprendería que se hubiera ido a la patente, que, aunque tiene el inconveniente de ser fija, no presenta las dificultades de estas otras bases; pero no comprendo que se imponga la base de los depósitos propuesta por la Cámara de Diputados.

Sobre esta materia he hecho algunas objeciones de fuerza que no han sido desvanecidas. He dicho que una parte de los depósitos se invierten en bonos i en propiedades raíces, i que gravando los depósitos se duplicará la contribucion. He dicho, tambien, que es muy fácil eludir el pago de la contribucion sobre la base de los depósitos, porque basta arreglar la contabilidad para que no aparezcan los depósitos.

Entre los depósitos i los préstamos no hai mas que un paso; de manera que los bancos pueden hacer figurar como préstamos a varios deudores lo que provenga de depósitos, i se acaba la contribucion. Esto está reconocido.

Así, mientras no se refuten estos argumentos, continuaré creyendo que la base de los depósitos ocupa talvez el cuarto orden en la escala de las bases para imponer esta contribucion, que he analizado en la sesion anterior.

El señor **Devoto** (vice-Presidente).—Habiendo llegado la hora, se suspende la sesion.  
*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Reforma municipal

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

Corresponde discutir en particular el proyecto de reforma de la lei municipal, que está aprobado ya en jeneral.

En discusion el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º del proyecto propuesto por la Comision de Gobierno del Senado dice así:

«Artículo 1.º Se derogan los incisos 3.º i 4.º del artículo 2.º de la lei de 22 de diciembre de 1891.»

El artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados dice como sigue:

«Artículo 1.º La eleccion de los miembros

de las Municipalidades se hará por voto acumulativo i por todo el territorio municipal, en cédulas en las cuales los sufragantes emitan separadamente tres votos para Alcaldes i los demas para rejidores.»

El señor **Walker Martinez**.—Debo, ante todo, dejar constancia de que la lei municipal recibe con este proyecto una vindicacion completa de los errores i defectos de que vulgarmente se la acusa.

Se ha estado ajitando mucho la opinion en el sentido de atribuir a la lei los vicios del actual réjimen municipal, i se ha llegado a pedir su reforma como único medio de poner remedio a la situacion porque atraviesa la administracion local de las principales ciudades del pais.

Sin embargo, cuando se ha puesto a prueba la lei municipal, cuando se ha entrado a hacer un estudio conciente i desapasionado de sus disposiciones, ha quedado de manifiesto que no es la lei la mala, sino los llamados a aplicarla. Las diversas proposiciones de reforma que se han hecho no contienen casi ninguna innovacion substancial del réjimen establecido, son simples retoques que se dan a la lei en vijencia.

Se ha insinuado, por ejemplo, la idea de crear juzgados de policia local, idea consultada en el proyecto propuesto por la Comision del Senado i que en realidad no importa una reforma de las disposiciones de la lei, sino una ampliacion de las facultades que ella concede a los alcaldes, ya que éstos pasan a desempeñar las funciones de jueces de policia.

Se ha recomendado tambien la idea de cambiar la forma en que se hace la eleccion de los municipales, en el sentido de que no sean elejidos por comunas, sino por toda la ciudad, lo que no es mas que la confirmacion del mismo sistema que establece la lei municipal, con la sola escepcion de las ciudades de Santiago i de Valparaiso, escepcion que quedaria en adelante suprimida.

Cuando se dictó la lei, se creyó que el sistema de eleccion por comunas acercaba mas los municipales a los electores, hasta hacer, si era posible, que los conocieran a todos.

Para este efecto, se dividió la ciudad de Santiago en diez comunas i la de Valparaiso en cinco; pero en la práctica este sistema ha resultado inconveniente, porque ha facilitado la eleccion de malos municipales.

La reforma suprime esta escepcion, como he dicho, de modo que en vez de modificar el sistema establecido por la lei, lo hace estensivo a las dos ciudades que se hallaban excep-

tuadas, sin introducir, por lo demas, ninguna novedad.

Tomando pie de estos pequeños detalles, se ha estado condenando la lei municipal en manifestaciones callejeras, por la prensa i de diversas otras maneras. Como esto me ha parecido injusto, he querido vindicar la lei municipal de las deficiencias que se le atribuyen i que son infundadas porque, repito, la lei es buena, como lo prueba la insignificancia misma de las reformas que se proponen.

En cuanto al artículo en discusion, considero que la misma idea contiene el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, aunque prefiero la forma en que lo ha redactado la Comision del Senado.

El artículo propuesto por la Cámara de Diputados dice como sigue:

«La eleccion de los miembros de las municipalidades se hará por voto acumulativo i por todo el territorio municipal, en cédulas en las cuales los sufragantes emitan separadamente tres votos para alcaldes i los demas para rejidores.»

Esto es lo mismo que establece la lei en vijencia, que hace una escepcion respecto de Santiago i Valparaiso, escepcion que se trata de derogar, pero sin que esta idea quede taxativamente espresada. Ademas, no se hace tampoco referencia a ninguno de los artículos de la lei municipal que se modifican por el proyecto en discusion.

En cambio, el artículo propuesto por la Comision del Senado, dice:

«Se derogan los incisos 3.º i 4.º del artículo 2.º de la lei de 22 de diciembre de 1891.»

Los incisos a que alude este artículo dicen así:

«En la parte urbana de las poblaciones de Santiago i Valparaiso, se dividirá el territorio municipal, por el Presidente de la República, en diez i en cinco circunscripciones respectivamente. Cada una de estas circunscripciones elejirá tres municipales i la municipalidad se compondrá de la totalidad de los municipales elejidos por las circunscripciones.»

«Los tres municipales formarán en cada circunscripcion una junta local que atenderá a los servicios que le confie la Municipalidad i presidirán las asambleas de electores.»

Como se vé, el artículo propuesto por la Comision del Senado señala espresamente las disposiciones de la lei vijente que quedan derogadas, lo que es mas lójico i ménos espuesto a confusiones cuando se trate de aplicar la lei.

Por esta razon, daré voto favorable al artículo propuesto por la Comision de esta Cámara.

El señor **Lazcano**.—Yo me encuentro en situacion difícil para votar las modificaciones propuestas por la Comision de esta Cámara.

Reconozco que la Comision ha enmendado muchos de los defectos que contiene el proyecto de la Cámara de Diputados, algunas de cuyas disposiciones van en contra de la Constitucion misma.

Establece la Carta Fundamental que el Presidente de la República puede dictar las disposiciones del caso a fin de que se elijan municipalidades en las poblaciones que no la tengan, i que a su juicio deban tenerla, sin mas traba que la de oír previamente al Consejo de Estado. Pues bien, el proyecto de la Cámara de Diputados arrebatá al Presidente de la República esta atribucion que la Constitucion le otorga i establece que la creacion de nuevas municipalidades solo podrá hacerse por medio de una lei.

Este gravísimo defecto de ese proyecto lo corrigió la Comision, como muchos otros que me parece inoficioso señalar.

Decia que me encuentro en situacion difícil para votar en esta materia, porque yo querría que se corrigieran todos los defectos que contiene el proyecto de la Cámara de Diputados; pero por otra parte, me consta que la Junta de Reforma Municipal, formada por personas mui respetables, en la cual figuran algunos de nuestros honorables colegas, tiene la certidumbre de que si el proyecto de la otra Cámara se modifica aquí, aunque sea en una pequeña parte, quedará muerto el propósito de enmendar los vicios de que adolece nuestro réjimen municipal, i por consiguiente, que la única manera de realizar el propósito que todos tenemos, es que el Senado apruebe el proyecto en los mismos términos en que lo ha aprobado la Cámara de Diputados.

Reconozco la necesidad que hai de hacer esta reforma, i querría que se hiciera en la mejor forma posible; pero en vista de lo que he espresado, cerraré mis labios a todas las observaciones que puediera hacer, i aprobaré sin modificacion alguna el proyecto de la otra Cámara, apesar de los defectos de que adolece, pero como único medio de evitar que fracase por completo la reforma, i sin perjuicio de hacer sobre algunos puntos las observaciones que me parezcan oportunas.

El señor **Urrejola**.—El artículo primero del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados así como el artículo primero del proyecto de la Comision de Gobierno de la Honorable Cámara de Senadores, tienen por objeto principal suprimir las circunscripciones electorales

en que se dividen las Municipalidades de Santiago i Valparaiso.

Es un hecho que la opinion pública está acorde en que el inconveniente mas grave con que ha tropezado la administracion municipal de Santiago i Valparaiso, consiste en que el personal de ámbas Municipalidades está formado en gran parte por personas que no representan la opinion ni los intereses de los vecinos mas respetables de cada comuna, sino que representan a un grupo de electores, muchas veces de diversos partidos, que con determinados propósitos los llevan a las Municipalidades, en donde consiguen formar aquellas mayorías que, en vez de servir al bien jeneral, provocan el desprestijio de esas corporaciones.

Estando de acuerdo uno i otro artículo en la idea de suprimir las circunscripciones electorales en que se dividen las municipalidades de Santiago i Valparaiso, puesto que ambos disponen que la votacion se hará considerando a una i otra Municipalidad como una sola comuna, cualquiera de los dos artículos merece aceptacion.

Sin embargo, a mi juicio, el artículo 1.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados es ménos aceptable que el que propone la Comision del Senado. Dice el artículo 1.º del proyecto de la Comision:

«Artículo 1.º Se derogan los incisos 3.º i 4.º del artículo 2.º de la lei de 22 de diciembre de 1891 »

Esos incisos establecen que las municipalidades de Santiago i Valparaiso se dividirán en cierto número de circunscripciones electorales, cada una de las cuales elijirá tres municipales, i que estos municipales formarán en su respectiva circunscripcion una junta local para atender los servicios que la Municipalidad les confie.

El artículo 1.º del proyecto de la Comision de Diputados, dice:

«Artículo 1.º La eleccion de los miembros de las municipalidades se hará por voto acumulativo i por todo el territorio municipal en cédulas en las cuales los sufragantes emitan separadamente tres votos para alcaldes i los demas para rejidores.»

Hai entre estos dos artículos una diferencia sustancial: la Comision del Senado no establece que los alcaldes deban ser elejidos directamente por el pueblo, i sí lo establece el proyecto de la Cámara de Diputados. Esta innovacion no me parece conveniente, i por eso votaré favorablemente el artículo 1.º propuesto por la Comision i, por consiguiente, en contra del de la otra Cámara.

Creo que por buscar remedio a la situacion que proviene mas bien de la mala eleccion de los hombres que de una mala disposicion de la lei, iria nos a un fracaso: que el pueblo elija directamente a los alcaldes, es una novedad cuya conveniencia no veo. Puede muy bien suceder que merezca ser elegido alcalde de una Municipalidad una persona que en la eleccion jeneral no haya obtenido votos suficientes para figurar en la lista de los alcaldes elegidos segun el proyecto de la Cámara de Diputados.

Para que, segun este proyecto, pueda alguien ser elegido alcalde en la votacion jeneral, necesita tener en su favor, nó un voto sobre la novena parte de los electores, sino un voto sobre la tercera parte de ellos. Por consiguiente, se inhabilita para ocupar el puesto de alcalde a un ciudadano que sea elegido por una fraccion pequena en el número, pero que puede ser la mas respetable por su calidad i su representacion; si se aprobara el artículo de la otra Cámara, se sancionaria por la lei el hecho de que la porcion mas selecta de los vecinos de un Municipio, que por eso mismo no son les mas numerosos, no podrian nunca elegir un alcalde.

Por eso creo que ademas de ser mucho mas claro el artículo del Senado, puesto que deroga fisa i lianamente los incisos 3.º i 4.º del artículo 2.º de la lei de municipalidades, tiene la ventaja de no contener aquella novedad, que a mi juicio tendria positivos inconvenientes en la práctica.

El señor **Mackenna**.—No me siento bien impresionado con el proyecto sobre reforma de la lei municipal aprobado por la Cámara de Diputados, i me inclino a aceptar las modificaciones propuestas por la Comision de esta Cámara sobre muchas de sus disposiciones.

Sobre esta materia tengo ideas un poco avanzadas, que talvez podrán parecer estrañas a muchos de mis honorables colegas. La triste esperiencia que nos han dado las municipalidades de la mayor parte de las ciudades de la República, me ha hecho pensar que convendria reducir en cuanto sea posible el personal de esas corporaciones, como el medio mas directo i eficaz de hacer una seleccion, a fin de que vayan a ocupar esos puestos las personas que den mayores garantias de responsabilidad, seriedad i correccion de procedimientos.

Tengo la idea de que si la lei se limitara a disponer que se elijieran dos alcaldes i tres rejidores, se conseguiria una buena administracion municipal. Este número podria aumentarse en las capitales de provincia, en proporcion de un rejidor por cada veinte, treinta o

cuarenta mil habitantes; pero estoi firmemente convencido de que mientras mas reducido sea el personal de la administracion local, mejores serán sus frutos.

Hace años fui secretario del patriota i muy laborioso Intendente de Valparaiso, señor don Francisco Echáurren, i puedo asegurar, como le consta tambien a todo el mundo, que los servicios locales de aquella ciudad se hacian con perfecto orden i en la forma mas escurpulosa, debido a las condiciones de laboriosidad, de trabajo i de enerjía de aquel distinguido funcionario. Si las ciudades de Santiago, Valparaiso, Concepción, etc., llegaran a tener alcaldes como el señor Echáurren, me parece que seria escusada la compañía de una serie de rejidores, que no hacen sino formar pequeños congresos, en que se habla mucho mas de lo que se trabaja, i en que el número es mas bien una causa que un obstáculo para que se cometan abusos de todo jénero.

Aunque esta es mi opinion sobre la materia, no me atrevo a hacer indicacion para que se modifique el inciso primero del artículo 2.º que establece el número de rejidores i alcaldes que debe haber en cada ciudad. No me he consultado sobre el particular con ninguno de mis honorables colegas, pero me felicitaria de que fuera aceptada por ellos la idea que acabo de insinuar.

Todos hemos recibido una circular de la Junta de Reforma Municipal en la que se nos pide que aprobemos el proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados, sin modificarlo; pero considero que si se ha de reformar la lei, es preferible que se haga en las condiciones propuestas por la Comision del Senado. Creo que la eleccion de alcaldes por el voto popular, como lo establece el proyecto de la Cámara de Diputados, se presta a serios peligros i a sorpresas que pueden ser sumamente desagradables.

Me limito, pues, a manifestar estas ideas jenerales, i termino espresando que daré mi voto favorable a las modificaciones propuestas por la Comision de esta Cámara.

El señor **Walker Martínez**.—La primera vez que usé de la palabra no aludí al agregado que tiene el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados respecto de la forma en que se deberá hacer la eleccion de alcaldes, porque, a fin de proceder con orden, me preparaba para hacer observaciones respecto de esta idea en la discusion del artículo 2.º del proyecto de la Comision del Senado, que ha hecho dos artículos del 1.º del proyecto de la otra Cámara.

Pero creo, como el honorable Senador de

Ñuble, que sobre este punto es tambien preferible el proyecto de la Comision, que ha rechazado la designacion de alcaldes por eleccion popular. I ahora con mayor razon debemos rechazar esa idea, puesto que, en realidad, no habrá elecciones, solamente habrá máquinas electorales; es cosa sabida por todos que en Santiago la eleccion de municipales no se hará en proporcion a las fuerzas electorales ni a las ideas políticas de los partidos, sino en vista de los negocios locales que han organizado o que tienden a organizar un trust; se va persiguiendo un propósito económico o mercantil para preparar otros monopolios, como el del famoso Matadero Modelo, que conseguimos frustrar aquí. Por eso la idea de que los alcaldes sean elejidos por votacion popular me parece desgraciada, ya que nó seria en realidad el pueblo quien los elejiria, sino la máquina electoral preparada al efecto.

Respecto de la insinuacion hecha por el honorable Senador de Coquimbo, creo como Su Señoría, que realmente es excesivo el número de municipales, i pienso que este defecto es fácil de corregir. Podria dejarse vijente el inciso 1.º del artículo 2.º de la lei de municipalidades i suprimir el inciso 2.º que aumenta el número de municipales en los territorios cuya poblacion exceda de veinte mil habitantes.

Este inciso 2.º es el que principalmente ha producido el mal, es el que nos ha traído los treinta municipales que tenemos en Santiago. ¿Cómo es posible administrar bien una ciudad confiando su administracion a tan crecido número de personas? ¿Qué pasa entre nosotros mismos, que somos ménos, pues rara vez nos reunimos mas de quince o veinte? Que aquí, en el Senado, los negocios se enredan i las discusiones se eternizan. En cambio, cuando nos reunimos en comité, o cuando las diversas comisiones estudian algun asunto, la discusion es breve i el despacho de todos los proyectos se facilita.

Creo, pues, que si confiáramos el manejo de los intereses locales solo a seis o siete municipales, la administracion andaria mejor. Por esto es que si el honorable Senador de Coquimbo formula indicacion en el sentido que he insinuado, yo la aceptaria, aun cuando solo fuera para suprimir el inciso 2.º a que me he referido.

El señor **Mackenna**.—En vista de la aceptacion que parece ha tenido mi idea, me permito hacer indicacion para que se modifique el inciso 1.º del artículo 2.º de la lei de municipalidades, diciendo que cada Municipalidad se compondrá de tres alcaldes i cuatro

2.º, de modo que cada Municipalidad, sea cual fuere el número de habitantes del respectivo territorio, tenga solamente siete miembros.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion esta indicacion, conjuntamente con el artículo.

El señor **Walker Martínez**.—Talvez seria conveniente para innovar lo ménos posible, modificar solo, o mejor dicho, suprimir el inciso 2.º i dejar en el 1.º nueve municipales, o sea tres alcaldes i seis rejidores.

El señor **Urrejola**.—Quizás convendria dejar la indicacion para segunda discusion, a fin de estudiarla mas detenidamente. Las consecuencias de la disminucion del número de rejidores pueden ser graves, sobre todo para territorios como el de Santiago i Valparaíso, cuyos municipios tienen mucha labor i necesitan nombrar juntas i comisiones para atender debidamente a los diversos servicios locales.

Esto seria difícil de hacer, si reducimos demasiado el número de municipales.

El señor **Walker Martínez**.—Por otra parte, el artículo 114 de la Constitucion dice:

«Las Municipalidades se compondrán del número de alcaldes i rejidores que determine la lei, con arreglo a la poblacion del departamento, o del territorio señalado a cada una.»

Esta frase «con arreglo a la poblacion, etc.» establece una graduacion que seria preciso consultar de alguna manera en la lei.

El señor **Mackenna**.—Pero esa disposicion no tiene carácter imperativo.

El señor **Walker Martínez**.—Algunos se lo atribuyen.

El señor **Matte** (Presidente).—¿El honorable Senador de Ñuble ha hecho indicacion para dejar este artículo para segunda discusion?

El señor **Urrejola**.—Nó, señor Presidente; solo habia insinuado la idea. Pero ahora formulo indicacion para modificar el inciso 2.º en esta forma: en los territorios municipales cuya poblacion exceda de veinte mil habitantes, se elejirá un municipal por cada cincuenta mil habitantes de exceso. De esta manera se respetará la disposicion constitucional, i al mismo tiempo en las grandes ciudades las municipalidades no se verán demasiado privadas de elementos.

El señor **Valdes Valdes**.—Parece que no hai mucha congruencia, que no hai lójica, en decir que en las poblaciones que excedan de veinte mil habitantes, se elejirá un municipal mas por cada fraccion de cincuenta mil habitantes: cincuenta mil no es fraccion de veinte mil.

Por esto, me permito hacer indicacion para

que se diga: «En los territorios municipales cuya poblacion exceda de cien mil habitantes se elejirá un municipal mas por cada cincuenta mil de exceso.»

El señor **Urrejola**.—Creo que seria, como se dice vulgarmente, tirar demasiado la cuerda, establecer que se elejirá un municipal mas por cada exceso de cincuenta mil habitantes sobre cien mil. Se puede aceptar la fraccion de cincuenta mil para elejir un municipal mas, pero partiendo de la base de una poblacion de veinte mil. De esta manera, Valparaiso, por ejemplo, suponiendo que tenga unos doscientos mil habitantes, elejirá doce municipales, i una ciudad de setenta mil habitantes tendrá diez municipales.

Hai que fijarse en que ciudades de cierta importancia no pueden quedar con el minimum de nueve municipales, porque talvez con este número no alcanzarian a constituirse las juntas o comisiones que son necesarias para atender a los diversos servicios que tiene a su cargo toda Municipalidad.

El señor **Mackenna**.—Yo considero que este aumento en proporcion a la poblacion no tiene mas objeto que salvar un escrúpulo constitucional, i esto se consigue disponiendo que se elejirá un municipal mas por cada cien mil habitantes, como entiendo que es lo propuesto por el señor Senador por Colchagua.

El señor **Valdes Valdes**.—Nó, señor Senador; lo que yo he propuesto es que por cada cincuenta mil habitantes de exceso sobre una poblacion de cien mil, se elija un municipal mas.

El señor **Walker Martínez**.—Así está bien, porque sobre cien mil cabe hablar de fracciones de cincuenta mil; pero nó sobre veinte mil, como indicaba el señor Senador por Ñuble.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo 1.º del proyecto de la Comision de Gobierno del Senado. Si resultara desechado, se daría por aprobado el artículo 1.º del proyecto de la otra Cámara, i se votarían las indicaciones que se han formulado.

El señor **Mackenna**.—Talvez convendria votar primero la indicacion del señor Senador por Colchagua, que deberia figurar como artículo 1.º del proyecto.

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º del proyecto de la Comision, dice:

«Artículo 1.º Se derogan los incisos 3.º i

4.º del artículo 2.º de la lei de 22 de diciembre de 1891.»

El señor Senador por Colchagua ha hecho indicacion para que el inciso 2.º del artículo 2.º de la lei de Municipalidades, se redacte así:

«En los territorios municipales cuya poblacion exceda de cien mil habitantes, se elejirá un municipal mas por cada cincuenta mil habitantes de exceso»

El señor **Eyzaguirre**.—La indicacion del señor Senador por Colchagua se consultaría antes del artículo 1.º del proyecto de la Comision; seria el inciso 1.º del artículo 1.º de este proyecto.

El señor **Matte** (Presidente).—Eso lo resolverá el Senado: despues de aprobada la indicacion del señor Senador por Colchagua, se acordaria la colocacion que debe dársele en el proyecto.

En votacion la indicacion del señor Senador por Colchagua.

*Votada esta indicacion, resultó aprobada por dieciocho votos contra uno.*

El señor **Matte** (Presidente).—Como parece que hai acuerdo para que esta indicacion se coloque como inciso 1.º del artículo 1.º del proyecto de la Comision, si no hubiera inconveniente se le daría esa colocacion.

Acordado.

En votacion el artículo 1.º del proyecto de la Comision.

Si no se pide votacion, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

Se colocará como inciso segundo del artículo primero.

En discusion el artículo 2.º del proyecto de la Comision.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 2.º Se reemplaza el tercer inciso del artículo 13, por el siguiente: «De elejir, por mayoría de votos, secretario i tesorero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91 respecto del nombramiento i remocion del tesorero; i el inciso 5.º del mismo artículo por los siguientes:

«En las municipalidades que funcionen en las capitales de departamento, el orden de precedencia de los alcaldes será fijado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros i por decreto suscrito por todos los Secretarios de Estado. Al efecto, los intendentes comunicarán al Ministerio del Interior la lista de Alcaldes inmediatamente despues de formada por la respectiva Municipalidad.

El orden de precedencia de los rejidores quedará determinado por el número de votos

que hayan obtenido en las urnas. Los empates serán resueltos por medio del sorteo.»

El inciso 3 del artículo 13 dice que corresponde a la Municipalidad:

«Elegir, por mayoría de votos, secretario i tesorero.»

El inciso 5.º del mismo artículo dice:

«Las Municipalidades de Santiago i Valparaíso fijarán también, la precedencia de los tres municipales de cada circunscripción.»

El artículo 91 dice:

«La Municipalidad tendrá un tesorero especialmente encargado de la contabilidad i de la administración de las rentas municipales.

El tesorero rendirá una fianza que no podrá bajar de la cantidad equivalente a sus sueldos o emolumentos de dos años.»

El señor **Walker Martínez**.—Rogaría al Senado que no aceptara este artículo que propone la Comisión.

Este artículo reemplaza a aquel del proyecto de la Cámara de Diputados en que se proponía que los alcaldes serían elegidos en votación directa, separada de la de los rejidores.

Con la innovación que propone la Comisión se incurriría, a mi juicio, en un error mayor, porque se daría injerencia al Presidente de la República en la organización municipal.

Si el poder municipal existe en el país como un poder autónomo, debe permanecer independiente i sin ningún contacto del Poder Ejecutivo.

¿Cómo someter a la decisión del Presidente de la República que fije el orden de precedencia de los alcaldes? Creo que esta innovación sería un motivo poderoso i muy justificado para que se retardara por mucho tiempo el despacho de este proyecto de ley en la otra Cámara.

Por esto creo que debemos mantener la idea de que los alcaldes serán elegidos por votación popular.

Esta es una cuestión fundamental. En Chile hemos luchado mucho por la separación de los poderes públicos, de manera que no es posible que ahora hagamos esta confusión.

Si ya han quedado suprimidas las circunscripciones municipales en Santiago i Valparaíso, lo lógico sería suprimir lisa i llanamente el inciso 5.º del artículo 13 de la ley, pero sin dar injerencia al Presidente de la República en la designación de alcaldes.

En cuanto a la primera parte del artículo de la Comisión, no alcanzo a comprender por que se hace esta referencia a la elección de tesorero i secretario, los cuales serán elegidos por mayoría de votos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91 respecto del nombra-

miento i remoción del tesorero. Tal vez esto tenga relación con alguna reforma que se propone más adelante.

El señor **Eyzaguirre**.—La forma en que la Comisión propone modificar el artículo 91 da más estabilidad al tesorero, equiparándolo a los de Santiago i Valparaíso con los jefes de oficina, que no pueden ser removidos sino con el acuerdo del Senado.

El señor **Walker Martínez**.—Entonces esa referencia podría quedar; pero lo repito, me parece inaceptable la modificación que introduce la mano del Presidente de la República en la organización de las municipalidades, sobre todo ahora que éstas van a quedar con un personal más reducido.

El señor **Lazcano**.—Al estudiar este proyecto, la Comisión se encontró con dos ideas diametralmente opuestas. La ley actual, encarga a la Municipalidad fijar la precedencia de los alcaldes i rejidores, i el proyecto de la Cámara de Diputados entregaba a los electores la fijación de esa precedencia. Se había reconocido la necesidad de retirar a la Municipalidad la facultad de fijar la precedencia, porque este sistema no había correspondido a lo que se esperaba; pero entregarle esa facultad a los electores, pareció a la Comisión del Senado un inconveniente mayor todavía.

Encuentro mucha fuerza a la observación del honorable Senador de Santiago: desde que ha habido el propósito de establecer claramente la separación de estos poderes, indudablemente, no es oportuno darle injerencia al Presidente de la República en la fijación de precedencia de los alcaldes.

Todo esto se salvaría si el proyecto que pende de la consideración de la otra Cámara, el proyecto de los catorce, como se le ha llamado, se convirtiera en ley, porque participo de las opiniones que manifestó hace un momento el Senador de Santiago, de que la ley municipal es buena, i que lo malo son los hombres encargados de cumplir esa ley.

Entonces, ¿cuál debe ser el trabajo del Congreso? ¿modificar la ley? No, a mi juicio. Eso es secundario; lo necesario sería reformar los hábitos, cambiar los hombres. ¿I conseguiremos eso? No es muy fácil, porque precisamente son ellos los que están tratando de obtener que la ley que aprobó la Cámara de Senadores quede como letra muerta.

Esto no es un peligro remoto; es un hecho que hai vivo empeño en matar en la otra Cámara ese proyecto de ley; i aun aprobado ese proyecto, si hai un compromiso privado de los hombres dirijentes de nuestros partidos

en la manera como ha de cumplirse esa lei; es evidente que la reforma nacerá muerta.

La dificultad, como se vé, no es de fácil solución, i en estas condiciones yo me inclina a dejar a las Municipalidades la facultad de fijar la precedencia de los alcaldes, es decir, mantendria en este punto la lei vijente.

¿Es bueno el proyecto de la Cámara de Diputados que entrega a los electores la fijación de la precedencia? Yo lo encuentro malo. Por su parte, el proyecto de la Comisión tiene el defecto que apuntaba el Senador de Santiago; entre esos dos defectos, el Senado, con su buen criterio habitual, optará por el menor.

He creído del caso manifestar lo que ocurrió en el seno de la Comisión de Gobierno cuando se discutía este punto: considerando el fracaso del réjimen existente i creyendo

mas inconveniente todavia el que proponia el proyecto de la Cámara de Diputados, indicó otro que le pareció menos peligroso. Por mi parte, si a las Municipalidades hubieran de ir personas honorables, dispuestas a cumplir estrictamente con la lei, yo diria sin vacilar: mantengamos lo existente.

El señor **Matte** (Presidente).—Como ha dado la hora, queda pendiente la discusión del artículo 2.º

Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

*Por la primera hora,*

GABRIEL D. ELZO.

*Por la segunda hora,*

RAFAEL EGAÑA.